



INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS

No. 065/2021

ENTRE: De una parte, **EL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)**, organismo autónomo del Estado dominicano, creado y organizado de conformidad con La ley núm. 5994, del 30 de julio de 1962, y sus modificaciones, y su reglamento de aplicación núm. 8955-bis, del 12 de diciembre de 1962, con sus oficinas principales establecidas en el edificio Ingeniero Martín A. Veras Felipe, ubicado en la calle Guarocuya, casi esquina avenida Núñez de Cáceres, urbanización El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por **WELLINGTON AMIN ARNAUD BISONÓ**, designado director ejecutivo, mediante el artículo 2 del Decreto núm. 335-20, del 16 de agosto del 2020, modificado mediante el Decreto núm. 157-21, del 11 de marzo del 2021, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0166024-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo adelante se denominará **EL INAPA LA PRIMERA PARTE**; y de la otra parte, la empresa **PERKIN NEGOCIO, S.R.L.**, entidad comercial constituida y organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social ubicada en la Avenida Núñez de Cáceres, Plaza Castellana, No. 202, sector La Castellana, Santo Domingo, Distrito Nacional, Registro de Proveedor del Estado No.15049, RNC No. 1-30-66475-7, teléfono 809-308-7027, debidamente representada por el señor **YUDE ALCANTARA RECIO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0841359-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo adelante del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE**.

PREAMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la de Compras Menores.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4 establece además que: Compras Menores: Es un procedimiento simplificado, establecido por el Decreto 543-12 y el artículo 49 del Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, establece que *"El objetivo del procedimiento de compras menores es realizar las compras y contrataciones"*

G.C.1

de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la Ley”.

POR CUANTO: La Resolución No. 01/2021 de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de fecha cinco (05) de enero del 2021, establece los valores aplicables para las compras menores de servicios, los montos comprendidos entre la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$131,433.00)** hasta **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 99/100 (RD\$985,748.99).**

POR CUANTO: EL INAPA, requiere los servicios de un medio de publicidad con las condiciones de **LA SEGUNDA PARTE**, a fin de difundir en medios televisivos, los proyectos y labores que se realizan en **EL INAPA**.

POR CUANTO: Que la empresa **PERKIN NEGOCIO, S.R.L.**, se dedica a la producción de servicios de medios de comunicación televisivos, reúne los requisitos exigidos por la institución para la prestación de estos servicios.

POR CUANTO: Que acorde al artículo 3 del Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, aprobado mediante decreto No 543-12, establece que *“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social Siempre y cuando la Entidad Contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios intermediarios”.*

POR CUANTO: Que en fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) el INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA), publicó en el portal el Proceso de Excepción No. INAPA-CCC-PEPB-2021-0098, según el requerimiento No. SOS2021-000987, solicitada por el Departamento de Comunicaciones, para la **“COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DURANTE UN (01) MES, EN PROGRAMA TELEVISIVO”.**

POR CUANTO: Que luego de evaluar la única oferta presentada por la empresa **PERKIN NEGOCIO, S.R.L.**, se determinó que cumplió con lo requerido.

POR CUANTO: Que en fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), EL INAPA, mediante **INFORME FINAL**, le adjudicó la empresa **PERKIN NEGOCIO, S.R.L.**, el Proceso de Excepción No. INAPA-CCC-PEPB-2021-0098, para la **“COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DURANTE UN (01) MES, EN PROGRAMA TELEVISIVO”.**

POR TALES MOTIVOS: Y en el entendido de que este preámbulo forma parte de este Contrato, las partes libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

La Segunda Parte: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Compra Menor, resulta adjudicatario del Contrato y suministra los servicios de acuerdo a las bases administrativas.

Entidad Contratante: INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA).

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de EL INAPA.

Compras menores: Es una convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica a las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la Ley.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Servicios: Actividad desarrollada por **LA SEGUNDA PARTE** con el fin de satisfacer la necesidad demandada por el INAPA, el cual es objeto de este contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.-

2.1 **LA SEGUNDA PARTE**, por medio del presente Contrato se compromete a suministrar el siguiente servicio, conforme se describe a continuación: "COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DURANTE UN (01) MES, EN PROGRAMA TELEVISIVO".

PÁRRAFO: **LA PRIMERA PARTE** tiene la responsabilidad de suministrar fotos, notas, y material informativo a **LA SEGUNDA PARTE**.

ARTÍCULO TERCERO: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES.

3.1 Todos los estudios, informes, gráficos, u otros materiales preparados por **LA SEGUNDA PARTE** para la Institución, en virtud de este Contrato, serán propiedad de **EL INAPA**.

ARTÍCULO CUARTO: MONTO DEL CONTRATO.-

4.1 Las Partes convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este contrato es de **RDS206,500.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, con impuestos incluidos.

ARTÍCULO QUINTO: FORMA DE PAGO.-

5.1 Pago total, a presentación de factura.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.

6.1 La vigencia del contrato será por tres (03) meses, contados a partir del día ocho (08) de noviembre del año 2021 hasta el día ocho (08) de febrero del año 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NO RELACIÓN LABORAL Y FAMILIAR.

7.1 **LA SEGUNDA PARTE**, declara no tener vínculos familiares ni relaciones profesionales, ya sea directa o por intermedio de terceros, con funcionarios y empleados del INAPA, que representen conflictos de intereses con la institución.

ARTÍCULO OCTAVO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

8.1 Ni **EL INAPA**, ni **LA SEGUNDA PARTE**, serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

8.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo y Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

ARTÍCULO NOVENO.- OBLIGACIONES DE LA SEGUNDA PARTE

9.1 **LA SEGUNDA PARTE** está obligado a reponer el servicio que no se brinde a la perfección durante la ejecución del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CONFIDENCIALIDAD.

10.1 Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **EL INAPA**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

11.1 **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, protegiendo siempre los intereses de **EL INAPA**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

12.1 Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que

impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **LA SEGUNDA PARTE** en virtud de este contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

13.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INAPA**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - RESCISIÓN DEL CONTRATO.

14.1 **EL INAPA** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente, si así lo considera a sus mejores intereses, igualmente en el caso de falta grave de **LA SEGUNDA PARTE** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL INAPA** no compensará por ningún motivo a **LA SEGUNDA PARTE** por las sumas adeudadas.

14.2 En el caso en que **LA SEGUNDA PARTE** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **EL INAPA** pagará a **LA SEGUNDA PARTE** de acuerdo al tiempo y al servicio porcentual utilizado a la fecha y de las facturas generadas en el sistema pendiente de pago a la fecha de la Rescisión,

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CESE DE DERECHOS.

15.1 Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de: Aquellos derechos y obligaciones de **EL INAPA** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

16.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

17.1 **LA SEGUNDA PARTE** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

18.1 Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ACUERDO INTEGRO.

19.1 El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: LEGALIZACIÓN.

20.1 Serán por cuenta de **LA SEGUNDA PARTE** los gastos que demande la legalización del presente Contrato.

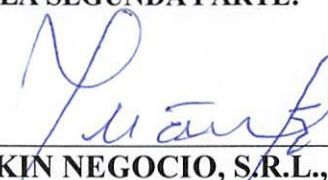
HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

POR EL INAPA:


WELLINGTON AMIN ARNAUD BISONÓ
Director Ejecutivo



POR LA SEGUNDA PARTE:


PERKIN NEGOCIO, S.R.L.,
Representada por:
YUDE ALCANTARA RECIO



LIC. MAXIMO DE JS. YNOA JAIME

Yo, _____, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Abogado Notario y Colegiatura No. 6248, **CERTIFICO y DOY FE:** que las Firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los Señores: licenciado **WELLINGTON AMIN ARNAUD BISONÓ** y **YUDE ALCANTARA RECIO** de generales que constan, quienes me aseguraron bajo la Fe del Juramento que esas son las Firmas que acostumbran utilizar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).


NOTARIO PÚBLICO



ARTÍCULO PRIMERO. -

El presente es un documento que se otorga en virtud de la ley de notaría, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los señores [nombres], quienes se comprometen a cumplir con las obligaciones que se establecen en el presente documento.

ARTÍCULO SEGUNDO. -

El presente documento se otorga en virtud de la ley de notaría, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los señores [nombres], quienes se comprometen a cumplir con las obligaciones que se establecen en el presente documento.

El presente documento se otorga en virtud de la ley de notaría, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los señores [nombres], quienes se comprometen a cumplir con las obligaciones que se establecen en el presente documento.



En la ciudad de Bogotá, D.C., a los [día] de [mes] de [año], se otorga el presente documento en virtud de la ley de notaría.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los [día] de [mes] de [año], se otorga el presente documento en virtud de la ley de notaría.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los [día] de [mes] de [año], se otorga el presente documento en virtud de la ley de notaría.

El presente documento se otorga en virtud de la ley de notaría, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los señores [nombres], quienes se comprometen a cumplir con las obligaciones que se establecen en el presente documento.



En la ciudad de Bogotá, D.C., a los [día] de [mes] de [año], se otorga el presente documento en virtud de la ley de notaría.